

EDUCACION

Se suprime una asignatura.

DECRETO

Nº 384

Bs. As., 20/6/73.

VISTO la falta de objetividad y de adecuación con la realidad nacional que se observa en los programas de la asignatura Educación Democrática, y **CONSIDERANDO:**

Que la labor educativa es una exigencia que la sociedad se hace a sí

misma para crear en su seno las condiciones deseables para el desarrollo de la conciencia nacional y social del niño y del joven.

Que es indispensable que el sistema educativo ofrezca al alumno, por medio de nuevas formas de trabajo áulico flexibles y variadas, instrumentos para adquirir compromisos consigo mismo, con el pueblo, con la nación y con el mundo al cual pertenece.

Que con ese objeto, es necesario proporcionar en la vida escolar oportunidades donde el alumno advierta el valor de la relación interpersonal, y donde se estimulen al máximo las fuerzas positivas que animan a todo joven, para ponerlas al servicio de la acción constructiva.

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Suprímese de todos los planes de estudio de los establecimientos que funcionan en jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación, la asignatura Educación Democrática, implantada por Decreto Nº 7.625/55.

Art. 2º — Destínase durante el corriente año las horas correspondientes a dicha materia, para el desarrollo de clases de Estudios de la Realidad Social Argentina, las que serán dictadas por los profesores de la materia que se suprime por el artículo 1º; y para las que no regirán, por este año, las normas del régimen de Evaluación y Promoción.

Art. 3º — Los profesores que dictan la asignatura adecuarán su labor a las pautas que oportunamente dicte el Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 4º — Al término del año, sobre la base de la evaluación de los resultados mediante la consulta que se organizará por intermedio del Ministerio de Cultura y Educación, se fijarán los objetivos y contenidos definitivos de la asignatura.

Art. 5º — El presente decreto será re-
tendido por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA:

Jorge A. Taiana